

 Personería de DOSQUEBRADAS	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS NIT. 816.000.158-5	
	ANEXO ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CONTRATO No. ____-202__	
CODIGO. FT-GDOF-001	VERSION 2.0	FECHA AGOSTO -2022

MODALIDAD	
TIPO DE CONTRATO	
CONTRATISTA	
CÉDULA O NIT	
DIRECCION CONTRATISTA	
CORREO ELECTRONICO	
RUBRO PRESUPUESTAL	
VALOR DEL CONTRATO	
CDP Y FECHA	
PLAZO	

Entre los suscritos **MANUELITA TORO PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1088011430 de Dosquebradas, con Acta No. 022 del 22 de enero del 2024 y Resolución No. 021 del 29 de febrero de 2024, obrando como representante legal de la Personería Municipal de Dosquebradas quien se identifica con Nit. 816.000.158-5,, por una parte, quien en adelante se denominará El CONTRATANTE y _____ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía _____, quien declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de éste documento tener capacidad para celebrar el presente contrato y no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo provee el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 la cual en lo sucesivo se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y la idoneidad y/o experiencia del contratista fue verificada contra lo exigido en el estudio previo. 2. Que el presente contrato conforme al estudio previo y análisis del sector lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes. 3. Que la documentación de la contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. 4. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: “ _____

_____”. CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES
DEL OBJETO: El contratista en desarrollo del objeto del contrato realizará las siguientes actividades:
A. _____.
B. _____.
C. _____.
D. _____.
E. _____.

PARÁGRAFO. ENTREGABLES: Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe de las actividades desarrolladas conforme a los objetivos específicos del contrato, acompañado de una relación de los documentos producidos para el cumplimiento de los mismos, que debe incluir la información estadística mensual consolidada relacionada con las actividades desarrolladas, la cual deberá ser registrada en el formato diseñado para la elaboración del informe de gestión de la Personería Municipal y deberá cargarlos en la Plataforma SECOP II. Entregar la información al supervisor teniendo en cuenta

 Personería de DOSQUEBRADAS	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS NIT. 816.000.158-5 ANEXO ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CONTRATO No. ____-202__	
CODIGO. FT-GDOF-001	VESION 2.0	FECHA AGOSTO -2022

los procedimientos de archivo implementados por la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá. A). Cumplir con todas las obligaciones inherentes a él contrato, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad. B). Presentar los informes requeridos para el cumplimiento de la Política de Contratación en el Marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y del Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción de la Personería Municipal de Dosquebradas. C). Presentar oportunamente ante el supervisor los informes periódicos y finales sobre el avance y desarrollo del objeto con las respectivas evidencias. D). Realizar el pago de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). Dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. E). Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. F). Abstenerse de gestionar directamente o indirectamente, a título personal o de terceros, asuntos que estuvieron a su cargo durante la ejecución del contrato. G). Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y/o electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de los alcances contractuales, los cuales deberán estar debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación y de acuerdo con los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad. H) Presentar para cada pago parcial, informe con sus soportes en medio magnético de las actividades cumplidas según objeto del contrato, con copia de la planilla de pago seguridad social y cuenta de cobro, debidamente cargados en la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:** **CONTRATISTA:** a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento del objeto del contrato. b) Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación de la Personería. c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el supervisor y la Personera con relación a los alcances del contrato. d) No celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a que se presenten conflictos de interés. e) No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato. f) Obtener y presentar el PAZ Y SALVO documental a la terminación del contrato. g) Presentar el examen pre-ocupacional practicado por profesional idóneo y autorizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social como requisito previo a la firma del acta de inicio. h). Cancelar al municipio los descuentos que por acuerdo municipal están establecidos para los contratistas ver estudio previo. **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL:** La Personería brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del objeto contractual, para lo cual le proporcionará información, logística y ambiente de trabajo adecuado, a través del supervisor asignado y demás funcionarios y contratistas de los que se requiera colaboración. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de _____ (\$_____). El valor del contrato será pagadero en actas parciales mensuales de _____ (\$_____). y/o proporcionales al tiempo de ejecución, previa presentación del informe de actividades, aprobado por la supervisión y constancia de pago de aportes obligatorios a la seguridad social integral. Se entiende que, en el valor del presente contrato, están incluidos todos los gastos de la **CONTRATISTA** y los demás costos para la realización y ejecución del contrato. La contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el

 Personería de DOSQUEBRADAS	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS NIT. 816.000.158-5 ANEXO ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CONTRATO No. ____-202__	
CODIGO. FT-GDOF-001	VESION 2.0	FECHA AGOSTO -2022

pago de prestaciones sociales por este concepto. CLAUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° _____, con cargo al Rubro N° _____, denominado _____; separado correspondiente a la vigencia fiscal de 202__. CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de _____ (____) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 202__. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. PLAZO DE LIQUIDACIÓN. Conforme lo señalado en el último inciso del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. CLAUSULA NOVENA. CLASE DE CONTRATO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios para la ejecución de una actividad específica, cuyas actividades son de apoyo a la gestión a desarrollarse en un tiempo específico claramente establecido en el presente contrato, sin que pueda considerarse relación contractual distinta a la labor y tiempo en que es contratada. CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a LA CONTRATISTA, la Personería Municipal de Dosquebradas declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que la Personería Municipal de Dosquebradas decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, a través de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: LA CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de la Personería Municipal de Dosquebradas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. PARÁGRAFO. ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del contratista se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de

 Personería de DOSQUEBRADAS	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS NIT. 816.000.158-5 ANEXO ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CONTRATO No. ____-202__	
CODIGO. FT-GDOF-001	VISION 2.0	FECHA AGOSTO -2022

incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Personería Municipal de Dosquebradas o de LA CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo de la Personera Municipal o quién ésta delegue, quien estará encargado de dar certificación del cumplimiento de actividades contenidas en el respectivo contrato y que para el efecto debe observar lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 83 y decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Entidad. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión, riesgos laborales. Deberá informar sobre cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Personería Municipal de Dosquebradas podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2) Aprobación de la garantía única de cumplimiento cuando fuere pertinente. 3) La suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Dosquebradas. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones de las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta o resolución en donde conste tal evento, por el término convenido o el de duración de los eventos que le dieron origen, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Personería Municipal de Dosquebradas; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicios de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La Personería Municipal de Dosquebradas podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Personería Municipal de Dosquebradas por esta causa. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrá adicionarse el presente contrato, proporcionalmente al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (Inciso 2 del parágrafo, artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta Metropolitana, si fuere exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen

 Personería de DOSQUEBRADAS	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS NIT. 816.000.158-5 ANEXO ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CONTRATO No. ____-202__	
CODIGO. FT-GDOF-001	VESION 2.0	FECHA AGOSTO -2022

modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO: LA CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial, las relacionadas con los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno de la Personería Municipal de Dosquebradas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: En todo caso la CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la PERSONERÍA de cualquier reclamación judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que se deriven de actos, omisiones o hechos suyos y de los ocasionados a personas naturales o jurídicas con las que interactúe por razón del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: La Personería ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos inherentes al contrato, incluyendo la propuesta presentada por el contratista. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 3. Formato Único de Hoja de Vida. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. 5. Antecedentes Judiciales. 6. certificados de estudios 7. Antecedentes Disciplinarios. 8. Registro Único Tributario. 9. Constancia de consulta en el Boletín vigente de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, según la cual la CONTRATISTA no se encuentra incluido en el mismo. 10. Declaración juramentada de bienes y rentas. 11. Certificado Médico Laboral. 12. Certificados Afiliación Seguridad Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. Podrá empezarse a ejecutar una vez aprobadas las garantías si se exigieren.